



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante	CARLOS MARTIN LOMBANA ISAZA
Demandado	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 811012271-3
Radicado	05001 31 03 013 2021 00396 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

1. Adecuar el escrito de poder y el escrito de demanda, ante el juez de la competencia.
2. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de EPS SURAMERICANA S.A., de fecha de expedición reciente no inferior a un mes.
3. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el señor CARLOS MARTIN LOMBANA ISAZA se encontraba afiliado al sistema de Seguridad Social para la fecha de los hechos.
4. Se informará si a la fecha el señor CARLOS MARTIN LOMBANA tiene tratamientos y/o procedimientos médicos pendientes para efectos de su recuperación.
5. Se indicará si en razón de la calificación de pérdida de capacidad laboral, el señor Lombana ha recibido alguna prestación por parte del

sistema de seguridad social, en caso afirmativo, su valor, fecha y por qué entidad.

6. Se servirá indicar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión por daños a la vida en relación, precisando las actividades cotidianas de las que se ha visto privado el accionante en razón de su padecimiento, así como las afecciones que se afirma ha sufrido en sus relaciones sociales y familiares.
7. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el señor CARLOS MARTIN LOMBANA ISAZA, para la época de ocurrencia de los hechos laboraba de manera dependiente o independiente. De laborar de manera dependiente se informará para que persona natural y/o jurídica, así como lo relativo a los ingresos que percibía por su actividad.
8. Informar si la EPS, el empleador y/o ARL del demandante, cancelaron las incapacidades prescritas. En uno u otro caso explicará porque se pretende su cobro en esta instancia judicial.
9. Informe si actualmente CARLOS MARTIN LOMBANA ISAZA, percibe pensión.
10. Explicará de forma detallada y pormenorizada los conceptos correspondientes al daño emergente y cuál es su nexo de causalidad, con la presente demanda de responsabilidad médica que aquí se invoca en contra de EPS SURA (Préstamo Banco Caja Social, Tarjeta crédito éxito). Así como también precisará porque el accionante asumió de forma particular exámenes médicos en el Instituto de Diagnóstico Médico S.A. y cuidados pos-operatorio (cuanto tiempo duró y que especialista lo practicaron)
11. Se servirá precisar el límite temporal tenido en cuenta para efectos del cálculo del lucro cesante.
12. Se servirá precisar con la debida fundamentación fáctica la diferencia entre el perjuicio a la vida a la salud y el daño a la vida de relación que reclama, en razón de lo afirmado en los hechos cuarto y sexto, teniendo

presente que en ambos pretende se indemnice la discapacidad laboral permanente o pérdida de capacidad laboral, así mismo explicará si la pérdida de capacidad laboral fue tenida en cuenta para efectos de la cuantificación del lucro cesante.

13. Se servirá precisar cada uno de los conceptos y cuantías que comprenden las sumas reclamadas como gastos pos-operatorios en cuantía de \$1'200.000,00 durante los años 2020,2021 y "2021". Se adecuará y aclarará lo pertinente.

14. Se aportará copia de la historia clínica completa del señor CARLOS MARTIN LOMBANA con ocasión del accidente, lo anterior, ya que se aportan remisiones médicas, ordenes, incapacidades de manera aislada.

En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal planteada por CARLOS MARTIN LOMBANA ISAZA **contra** EPS SURA

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02e934972a3b32380103d74f43e01172c15402c1d4f8d6dae1fc92787f95931

Documento generado en 27/10/2021 05:16:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>